

para lo qual llevará el Escribano de Cámara un libro de turno en que conste su distribución.

Todas las declaraciones de los reos y todas las deposiciones de los testigos, así en sumario, como en plenario, serán recibidas por ante el Ministro semanero, sin que por ningun motivo ni pretexto se confien al Escribano de diligencias, sopena de nulidad.

Los autos de prision y embargo de bienes no se proveerán sino por todo el Tribunal extraordinario, y con vista del proceso; pero si hubiere peligro en la fuga del reo, el Ministro semanero podrá ponerle por detenido en carcel, quartel ó cuerpo de guardia, ó bien en su casa con ella, dando cuenta al Tribunal al siguiente dia, para que acuerde lo que fuere de justicia.

Si á consecuencia del auto de prision y embargo hubiere que hacer ocupacion de los papeles del reo, el Ministro semanero la hará precisamente en compañía del Ministro que le haya precedido en turno: ambos la harán por sus propias personas y á presencia del Escribano: se pasarán los que sean pertenecientes al juicio solamente; y todos los demas los cerrarán, sellarán, y pondrán en seguro deposito, conservandolos como una propiedad sagrada del reo, que no debe ser tocada ni escudriñada sino en lo que pertenezca à la averiguacion y comprobacion de su delito, y à la seguridad del Estado.

Si la persona de cuyo arresto se tratare fuere de alta clase y caracter, el Tribunal antes de proceder à él dará cuenta à la Suprema Junta con breve y clara exposicion de los motivos que causan el arresto; y si hubiere peligro en la ocultacion ó fuga del reo, le hará observar de cerca, y tomará todas las demas precauciones que su prudencia le dictare para la seguridad del juicio.

Aunque fuera de la Corte y en los exércitos quedará expedita la jurisdiccion de las Justicias y Tribunales del Reyno, y de los Generales y Jueces militares para el conocimiento y castigo de los delitos de infidencia, será obligacion de unos y otros dar cuenta à la Junta Suprema de las causas y juicios que sobre ello instauren, y consultar las sentencias de muerte, confiscacion y degradacion que pronunciaren antes de executarlas con el Tribunal extraordi-

